



En quarto.



SELLO QVARTO, VNQ VARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.



Handwritten notes in the left margin, including 'Año de 1810' and '7 de Julio'.

*D. Juan Palencia Diputado de 2.º voto, fue territorial de este Aliento, y el Sobstituto q. le corresponde por donde narra, por ausencia del Diputado de 1.º voto.*



*Por quanto el dia 28 del presente dio parte D. Jacinto Enay q. D. Antonio Dominguez, sin otro motivo que el de haverle dicho por aquel, parare a la Casa del Dip. para concluir cierta transacion q. se hallaba pendiente entre el Dominguez, y el citado Enay, se habia producido, contra la persona, caracter y empleo del indicado Diputado, con palabras inhonestas, pueras, y denigras; Con cuyo motivo se le paso segundo feudo con D. Paulino Collas, dependiente de la Diputacion, al fin de hacerle entender la jurisdic. por la que havia sido llamado, a lo qual se produjo en igual termino que anteriormente, lo habia hecho, añadiendo otras expresiones de inordinacion: Siendo avo, que la Diputacion se halla requerida por lo ministerio de R. Hacienda, en oficio de 27 del pasado sobre el pago de cierta cantidad de pesos que quedaron debiendo por su fallecimiento a la R. Hacienda D. Juan Demoster, y Don Jose Garcia utala bear, y que p. la dependencia del primero, es requerible el citado D. Antonio Dominguez, para lo q. fue principalm. llamado en cumplimiento de las obligaciones del Jurgado, y hacer efectiva en q. fuere posible la deuda fiscal; Visto lo qual, se mando que el Expresado D. Paulino Collas, con el auxilio de tres soldados y un cabo, pasasen a requerirle por segunda vez compareciere, habiendole denegado a ello; Recelaban*

TH- J01  
CAJA: 42  
DOC: 219  
FOL: 05

do de una formal escandalosa Veni tercia, pasó  
en perrotros el Diputado con competente auxilio  
a obligarle al cumplimiento de lo mandado, por la  
constante Oposición q. el citado Dominguez con  
otras personas habian hecho el día 8. del presente  
en la misma situación de la Plaueta de Penco, a la  
Execucion de ciertas Providencias libradas por el  
Jugado P.<sup>l</sup>, por cuya concej. quedó sin efecto lo man-  
dado p. la P.<sup>l</sup> Jurisdiccion; habiendose hecho efec-  
tiva la comparecencia del Dominguez en la Ca-  
sadel enunciado Diputado, por hallarse en obra  
lade Dipus. y hecho cargo Dominguez de sus congre-  
siones violentas, inhonestas, y desacatadas, las ne-  
gó Absolutamente, sin embargo de que Veni-  
teradam. se le afirmó Vostro a Vostro D. Jacin-  
to Enria, en cuyo estado le mandó se retirase  
sin requerirle por entones sobre la deuda fis-  
cal, sino leve mente: Por tanto, debiendo ob-  
tenerse la Jurisdiccion, no para proceder como se  
puede en virtud del Art. 2.<sup>o</sup> tit. 3.<sup>o</sup> de la P.<sup>l</sup>  
ordenanza, y si con el Objeto de consultar a  
Edmo Sor Vique, para que este informado de la  
desobed. pública, y perjudicial, con que se mir-  
na por esta Poblacion a la Diputacion territo-  
rial; Mandando q. el presente es <sup>q. se acomete</sup> on  
se reciba sumaria in forma.  
Sobre lo hecho contenido en este Auto cabe  
ra de Proceso, y q. se agregue a ella el testim.  
del testudado por el Jemiente de Alguacil  
Mayor a la Subdelegacion en fha 8. de Mayo,  
que se halla a f. de lo Aug. de su mate-  
ria, como igualmente del oficio citado de  
lo ministro de P.<sup>l</sup> Hacienda, y de la Escia  
en que contra sea D. Antonio Dominguez  
frador de D. Emanuel Queypo, por lo qual

Verdaderamente debe a la D. Hacienda, por  
 el cargo de Demosntr; Certificando por últi-  
 mo el Esno Actuario sobre lo hecho a que  
 fue presente, y fha traigase para dar Cuenta  
 a. S. E. con el Oficio de estilo. Diputación  
 y otras D. D. y D. D. = en un ting = que por el presente  
 Escrivano, a q. n. le comete = vale =

Juan Palencia y Man. Gonz. de Matos  
 Por m. de los S. D. D.



J. Co. y  
 Fran. Carrasco  
 Es. p. co. de Dip. n.

En la Villa de Nauchaca en primero de Mayo  
 de mil ochocientos once años. Yo el Escrivano p. de Dip. n.  
 int. le recibí juram. a D. Jacinto Enias q. lo hizo por  
 Dny Anselmo Señor y una señal de Cruz bajo el qual  
 oficio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado  
 y viendolo q. el tenor del Auto carecia de proceso d. i. s.  
 Que el dia 28 de Mayo ultimo procedio el declarante con-  
 san con D. Anselmo Doming. a la Villa de Nauchaca de Ma-  
 Nauchaca a q. en ascendencia el q. declara, y de cuando  
 quedo expedito y libre, como q. Doming. es fiador al Ple-  
 mo de Atoque q. el p. real deidor dueño, se esta dha Villa de  
 para al deponente a cara del S. Dip. de D. Juan Palencia  
 q. vive hoy de Sing. p. usar la Dip. n. en refaccion, y le sup.  
 q. hiciere conozer a Doming. p. nauchaca este asunto, y  
 le ordeno q. parase, y lo llamare de un orden, lo q. se hizo  
 habiendo dado el recado a Doming. q. se enfurecio, y se  
 exprecio groseram. diciendo q. el Diputado no era  
 ni lo reconocia q. fue, y si por un C. y P. demostran-  
 do estas palabras con la accion de botar los pies, y darlos  
 contra el suelo añadiendo q. componia tanto como la  
 mala de su zapato. En este estado, se retiró en un  
 comenico al dho S. Dip. n. todo lo dho arriba, quien man-  
 do a D. Paulino Collao con un o. recado donde domi-



En quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.



Para el...  
de 810 y...



y uso de la misma desobediencia. En  
su virtud habia colgado con gueros los  
... a la ...  
... lo q. no venia ...  
... la ...  
... pais en ...  
... y lo mando cond ...  
el presente ... a su cara q. vive ...  
... en ella se ...  
le afirmo si ... sea cierto todo lo q. ...  
... quien lo nego al ...  
... En ...  
... q. ...  
... obediencia a la ... y lo mando ...  
a su cara. Que lo dho y declarado es la verdad  
...  
... se afirma y ...  
...  
... y lo firmo ...

Jacinto Enias

[Signature]

Juan. Carrasco

p. de Dip. int.



En esta Diputacion de Tauricocha, en quatro dias del  
mes de Junio de mil ochocientos Once, haciendo compare-  
cido en ella Don Lantino Collas, a efecto de cumplir con lo  
mandado en el anterior auto, y haciendo sido pregun-  
tado por los Señores Diputados de lo ocurrido; con Don  
Antonio Dominguez, en el dia que se indica, a consec...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Real  
M el S  
de 810 y 811

encia del juramento que hizo ante dho  
Señores, y por ante mi e l presente Escriba  
no, por Dios nuestro Señor, y una señal  
de Cruz, en forma de derecho, por el tenor  
del Auto Cabera de Proceso, Dijo: Que  
haviendole mandado el Señor Diputado de  
2.º Voto que llamare a su presencia al ci-  
tado Dominguez, le contesto este, que no le cono-  
cia por su competente para obedecarle, y por tan-  
to nada tenia que hacer con el: Fue habiendo  
Requerido donde dicho Señor con tal contesta-  
cion, le ordenó nuevamente, que fuese con tres  
soldados, y un Cabo, a conducirlo a su presencia, y ha-  
cerle obedecer lo mandado judicial, y q.º habiendo  
Requerido en la misma desobed. y dádole de nuevo par-  
te de ella, se condujo a la Casa de Encarcelado Domini-  
guez, dicho Señor Diputado con el auxilio de doce hom-  
bres, y el Escribano actuante, y mandó se trasladase al Pres-  
a su Casa, p.º hallarse la diputac. impedida, y en ella  
presencia el Declarante el Cargo que hubo entre  
la parte de Dominguez, y Don Jacinto Enias, havien-  
dole afirmado, el ultimo de Voto a Voto al prime-  
ro lo dictorio, fuerco, inhonesto, y denegatorio, con  
que trató la autoridad del Diputado, por solo el  
Rescudo politico q.º le dio de su parte, negandole en el  
todo dicho Dominguez a lo expuesto por el Requirido  
Enias, con lo que y una suave correccion del Di-  
putado, le ordenó, se retirare a su Casa: Que  
lo dicho, y declarado es la verdad, lo cargo del  
juramento, que fho tiene, en que se afi-  
mo, y Ratifico, que no le tocan las gene-  
rales de la Ley, y diciendo ser de edad  
de treinta y quatro años, lo firmo



1811

con dicho señores Diputados por  
ante mí de que doy fe =

Palencia, a diez y siete de Mayo de 1707.

Paulino Collao

Juan Carrasco  
E. p. de Dip. inc.

En dho día mes y año: en consecuencia de lo  
mandado por los d. Diputados en el auto q. rió  
por Cabeza, hicieron comparecer ante sí a Jose  
Origueta, Soldado Aguarelado, con fideia licen-  
cia de su Comand. a q. por ante mí el presente  
Escr. le recibieron juramento que lo hizo por di-  
g. Nro. Sr. y una señal de Cruz, segun dho, bajo del  
qual, ofreció decir verdad de lo que supiere, y fue  
re preguntado, y siendo lo al tenor de las preguntas  
siguientes Dijo: Que p. orden de su Comand. pasó  
en union de su Sargento Pedro Aliaga, y otros doz  
mas Soldados a la tienda de D. Asencio Doming.  
con el Comisionado Don Paulino Collao, a efec-  
to de que concurre dho Domingue a la llama-  
da del Juzgado de Diputacion, y habiendo sido reque-  
rido Domingue a ello le resistió, por lo que que-  
dó de auxilio en la Puerta de su Casa, entre tan-  
to el Comisionado, vino a dar parte al Jueg.  
y que a poco rato llegó el Señor Diputado  
de segundo voto con mas auxilio de tropa, y lo  
mandó conducir con el presente Escribano a su  
Casa. Que lo dho, y declarado es la verdad lo  
cargó del juramento que tiene fho, en que se  
afirmó, y ratificó, que no le tocan las d.  
Inerentes de la Ley, y diciendo ser de edad de  
sesenta años, lo firmó con dho señores Dipu-  
tados de que doy fe =

Palencia, a diez y siete de Mayo de 1707.

Ante mí Jose Origueta  
Juan Carrasco  
E. p. de Dip. inc.

Y mediatemente y para el mismo efecto

4  
hicieron comparecer ante si a <sup>4</sup> Benedicto  
dega Soldado Aquanrelado, con copia de licencia  
de su Comandante, a quien por ante mi el pre-  
sente Escribo, le recibieron juramentos q. lo  
yo por dios Nro Sr. y una señal de Cruz, segun  
forma de dios, bajo del qual orecio decir verdad  
de lo que supiere y fuese preguntado, y siendo lo  
al tenor de la auto que va por Ca beña d'iso: Que  
por orden de su Comandante, fayo en concorcio  
de su Sang. Pedro Aliaga, y su Cabo Jose Orihue-  
la, con diez y mas compañeros a la Casa de don  
Antonio Dominguez, para que concuriere  
a la llamada que le habia hecho el Juygado  
de Diputacion, y sin embargo que todg le inti-  
maron la orden, le recibio asperamente, y por  
tanto quedaron todg de auxilio en la Puerta  
de Dominguez, mientras D. Paulino Collao  
como Comisionado, venia a dar parte de lo  
acaecido a la Diputacion. Que a poco rato  
le aparecio el Sr. Diput. de Segundo Voto con  
mas auxilio, y de su orden llebaron entre to-  
dg a Dominguez a su Casa, con asistencia del  
presente Escribano. Que lo dho y declarado  
es la verdad, so cargo del juramento que  
tiene fecho en que se afirmo, y ratifico: Que  
no le tocan las generales de la Ley, que es  
de edad de veinte años poco mas, o meny, y p.  
que d'iso no saber firmar, lo hizo a su ruego  
uno de los tgo, con los nombres, Diputado y g.  
doz fee =

Paulino Collao  
Escribano



A ruego del declarante  
y como testigo

Ante mi Paulino Collao  
Fran. Castano  
Escribano de Dip. Int.

Y. Fran. Castano Escribano Publico de  
Diputacion intermunicipal. Certifico en quanta



Sello Quarto, VN QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MTL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VA... Para el Reyno... de el S D Fern... A. de 1816 y 1817

puedo, Debo, y ha lugar en derecho: que el dia 28 de mayo ultimo, como a las de hoy del dia, me mando llamar el S. Diput. Don Juan Valencia, y me fui a incorporar en la casa de D. Antonio Dominguez, a q. lo encontré con un Piquete de Soldados, y me ordenó conducirse a dho Dominguez a la Casa de dho S. Diputado, que scribe hoy de Diput. por estar en Refaccion, lo que verificué, y en ella hecho el cargo de su inovent. a ley de llamadas que se habian hecho, como igualmente se executado, por que Varon se expresó contra su persona, y jurisdiccion, tratandolo de que era un C... y q. que componia tanto, como la media de su zapato, accionando con sacondia el pie en el suelo, con efecto de que era falso, pues conocia q. era Diputado. Dues territorio, y q. su criama no le permitia abanzarse a tanto, todo lo q. de Vostro a Vostro, se lo afirmo D. Jacinto Enria, asegurando este que de continuo lo executaba Dominguez contra qualq. orden de este Juzgado, todo lo que nego Dominguez, trayendo a consideracion q. dha antes havia sido llamado p. tratar sobre el pago de Arroguez, que como fiador, y ha verificado cantidad de pesos a cuenta de este Vamo, de uno de los arrendatarios de la Hac. de dho arripuquedo, se condujo, y en el comparendo o btenbo comedim. en el Juzgado, y respondió que era ciento, y que siempre miraba con respeto a las Justicias. Es quanto puedo Certificar. Cerno de Tauricocha, y Junio quatro de mil ochocientos y once años



En Comandancia... Juan... Diputado... Do...



Consi<sup>g</sup>o al que con fha  
 An del cora. que he recien  
 do ay, y me dirige es e  
 fuzgado he dado la orden  
 que pasen los Coleados de  
 mi cargo, que me indican  
 a cumplir con las declara  
 ciones que les corresponden  
 da, segun el conformame  
 como el. complacerles  
 y auxiliares en q<sup>ta</sup>  
 necesita la buena admini  
 stracion de justicia.  
 Atto. Sr. que. al P.  
 m. a. Madrid 9 de Junio 3<sup>ra</sup>  
 sec 1811.



res  
 S. Dip. Interin. de Utr. a Manuel de Santarita

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written in brown ink on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a formal or semi-formal communication, possibly a letter of introduction or a business document. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be "Monsieur", "Madame", and "Paris".

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location. The signature is written in a large, flowing cursive script. To the right of the signature, there is a date that appears to be "1711".



